



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...,
sancionan con fuerza de Ley:

PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental para la regulación, reducción, sustitución y prohibición de manera progresiva de productos plásticos de un solo uso, a fin de prevenir y reducir el impacto en el ambiente y fomentar la transición a una economía circular, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional y los principios de progresividad y responsabilidad establecidos por la Ley General del Ambiente N° 25.675.

ARTÍCULO 2º- Objetivos generales. Son objetivos generales de la presente ley:

- a) reducir progresivamente la utilización de plásticos de un sólo uso alcanzados por el artículo 4º y promover procesos de sustitución por alternativas reutilizables o biodegradables;
- b) promover la transición de hábitos de consumo en las personas con el objetivo de disminuir el uso de productos plásticos de un solo uso;
- c) fomentar la transformación y readecuación de los procesos de producción de productos plásticos de un solo uso, promoviendo su reemplazo por materiales reutilizables o biodegradables y promover la gestión adecuada de los residuos plásticos por parte del productor en aplicación del principio de responsabilidad de la Ley 25.675;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- d) impulsar de manera progresiva la adopción de criterios de sostenibilidad ambiental en las actividades económicas y productivas con el fin de reducir la generación de residuos, bajo un análisis de ciclo de vida;
- e) promover el cuidado de los cursos de aguas y de las áreas protegidas, a través de la reducción de la contaminación por plásticos;
- f) concientizar a la comunidad sobre el impacto ambiental generado por el uso y consumo de productos plásticos;
- g) impulsar cambios en las dependencias del Estado con el fin de promover la transición de los hábitos de consumo de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley;
- h) implementar acciones coordinadas entre las jurisdicciones nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de impulsar, controlar, sancionar y monitorear lo dispuesto por la presente ley e instrumentar políticas integrales orientadas al cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 3º- Definiciones. A efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Plásticos: materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados de hidrocarburos o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se pueden moldear.
- b) Productos plásticos de un solo uso: productos desarrollados a partir de materiales plásticos, diseñados para ser utilizados una sola vez y luego ser desechados tras su primer uso; no son reutilizables ni reciclables por cuestiones técnicas y/o económicas. Se los denomina también productos plásticos descartables.
- c) Producto descartable: productos diseñados, tanto en su morfología como en la elección de los materiales que los componen, para ser utilizados en un corto plazo de tiempo y luego ser desechados. Su impacto ambiental es elevado al tener un ciclo de vida más corto que los productos reutilizables. El uso de este tipo de productos va en contra de la minimización de residuos.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

d) Productos reutilizables: productos diseñados, tanto en su morfología como en la elección de los materiales que los componen, para ser empleados de manera indefinida en el tiempo en el uso o función para el que son destinados conservando sus condiciones de origen.

e) Productos biodegradables: son aquellos en los que el material se descompone en los elementos químicos que lo integran por la acción de agentes biológicos como plantas, animales, bacterias y hongos, que convierten al material en sustancias naturales como agua, dióxido de carbono y biomasa sin aditivos artificiales. La autoridad de aplicación determinará las condiciones de descomposición y el período de tiempo necesario para que ello ocurra, exigidos para ser incluidos en esta categoría. Quedarán excluidos de esta definición los productos oxo-degradables y aquellos productos plásticos en los que en el proceso de degradación no haya una plena intervención de agentes biológicos.

f) Desplastificación: proceso progresivo destinado a minimizar el uso de productos plásticos descartables.

ARTÍCULO 4º- Alcance. A los efectos de la presente ley quedan alcanzados los siguientes productos plásticos de un sólo uso:

- a) bolsas plásticas no reutilizables: todas las bolsas de polietileno, polipropileno u otro material plástico derivado de hidrocarburos, no biodegradables, livianas, con un espesor menor a cincuenta (50) micrones, tipo camiseta y tipo rectas, conocidas también como “de arranque”, que no sean parte de la presentación del producto, diseñadas para contener o transportar productos y bienes, que sean suministradas bajo cualquier título, en cualquier punto de venta o entrega, de tipo mayorista o minorista. Quedan alcanzadas también las bolsas denominadas oxo-degradables;
- b) vajilla y utensilios plásticos no biodegradables, de un solo uso, para el consumo o traslado de alimentos y/o bebidas: platos, bandejas, tazas, vasos, recipientes alimentarios y sus accesorios, cubiertos, sorbetes, bombillas, revolvedores, pitillos, soportes de plástico utilizados para el consumo de helados tipo “palito” y palillos de plástico. Quedan alcanzadas también la vajilla y utensilios denominados oxo-degradables;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- c) varillas de plástico no biodegradable: destinadas a ser adheridas o utilizadas como soporte de objetos descartables como globos, entre otros. Quedan alcanzadas también las varillas fabricadas con plásticos oxo-degradables;
- d) hisopos realizados con plástico no biodegradable. Quedan alcanzados también los fabricados con plásticos oxo-degradables;
- e) envoltorios de plástico: utilizados para el transporte o entrega de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares, que no sean parte de la presentación del producto.
- f) productos plásticos de un solo uso con destino sanitario: toallas sanitarias, tampones y sus aplicadores, toallitas húmedas sanitarias o de uso personal y pañales.

CAPÍTULO II

Regulación y producción de productos plásticos de un sólo uso

Sección I

Reducciones específicas de plásticos de un solo uso

ARTÍCULO 5°- Reducción y regulación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y en los plazos que determina el artículo 6° debe implementarse la reducción progresiva hasta su prohibición en todo el territorio de la República Argentina de la entrega, ofrecimiento a la vista, distribución, comercialización, importación y producción, de los productos plásticos de un solo uso no biodegradables enunciados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 4°.

ARTÍCULO 6°- Plazos progresivos de prohibición. En relación a los productos plásticos de un solo uso enunciados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 4°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se prohíbe:

- a) con carácter inmediato, el ofrecimiento a la vista del/la cliente o consumidor/a de modalidad mayorista y minorista;
- b) en el plazo de seis (6) meses, su entrega al consumidor/a final a título gratuito;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

c) en el plazo de un (1) año, su importación y la de todo insumo directa o indirectamente necesario para sus procesos de producción;

d) en el plazo de tres (3) años, su producción, comercialización y distribución.

ARTÍCULO 7° - Prohibición inmediata en zonas de mayor protección. Con carácter inmediato desde la entrada en vigencia de la presente ley, se prohíbe en las zonas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas la entrega al consumidor/a final, el ofrecimiento a la vista, la distribución, comercialización y uso de productos plásticos de un solo uso enunciados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 4°.

La autoridad de aplicación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios podrán incluir nuevas zonas de mayor protección a las dispuestas por el presente artículo, con especial atención a las zonas costeras de mar y a los cursos de agua como ríos, lagos, lagunas y aquellos que por las características de su ecosistema así lo ameriten.

ARTÍCULO 8°.- Productos de reparto y entrega de alimentos. Los alimentos y bebidas que sean adquiridos para ser consumidos fuera de los establecimientos gastronómicos y comerciales de alimentos o sean trasladados al lugar donde se encuentre el consumidor por servicios de entrega a domicilio, deben reemplazar los recipientes contenedores plásticos de un solo uso alcanzados por el artículo 4° por alternativas que conlleven un menor impacto ambiental durante todo su ciclo de vida. Las alternativas deben estar constituidas de materiales resistentes y encontrarse en buenas condiciones de higiene, no desprender sustancias nocivas ni contaminantes que modifiquen los caracteres organolépticos de los alimentos y bebidas. También pueden aplicarse descuentos o bonificaciones para los consumidores que lleven sus propios recipientes contenedores para el traslado.

En los supuestos en que entreguen alimentos en los recipientes llevados por los consumidores, los establecimientos gastronómicos no serán responsables civilmente por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia de la falta de conservación en buenas condiciones de higiene de los mismos o en el caso de cualquier alteración, contaminación o daño ocasionado por la incidencia del hecho del damnificado.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Sección II

Regulación de plásticos de un sólo uso

ARTÍCULO 9º- Información en el etiquetado de productos con destino sanitario. En el caso de los productos plásticos de un sólo uso con destino sanitario enunciados en el inciso f) del artículo 4º y aquellos que determine la autoridad de aplicación, deben consignar en su envase una marca visible, cuyo texto estará impreso, escrito en forma legible, prominente y proporcional dentro de un rectángulo de fondo blanco con letras negras, que deberá ocupar el veinte por ciento (20%) de la superficie total del producto conteniendo información sobre:

- a) gestión adecuada del residuo del producto y los medios óptimos para su eliminación;
- b) el impacto ambiental negativo del abandono de dicho residuo y los medios inadecuados para su eliminación;
- c) la presencia de plástico en el producto.

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones específicas de lo dispuesto por el presente artículo, disposiciones entre las que deberá preverse el contenido de la marca a consignarse en el envase y los plazos de dicha adecuación.

ARTÍCULO 10.- Embalajes. La autoridad de aplicación instrumentará acciones orientadas a incentivar la reducción del uso de plásticos en el embalaje o packaging de productos cuando estos fuesen a ser desechados inmediatamente después de su adquisición.

Sección III

Aspectos generales

ARTÍCULO 11.- Excepciones. Las regulaciones previstas en los artículos 5º y 6º de la presente ley no serán de aplicación para aquellos productos que, por motivos de profilaxis en establecimientos de salud, asepsia, razones médicas, conservación o protección de determinados alimentos no puedan ser reemplazados.

Las excepciones serán autorizadas por la autoridad de aplicación con criterio restrictivo, de forma escrita y deberán encontrarse debidamente fundadas, pudiendo ser por tiempo



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

determinado al efecto de producir la readecuación de la producción de dicho/s insumo/s, o el reemplazo de los materiales. La información será de acceso público y la autoridad de aplicación deberá coordinadamente con los fabricantes, proveedores y/o distribuidores de estos productos planificar los mecanismos y plazos de su reemplazo por alternativas biodegradables o reutilizables.

ARTÍCULO 12.- Inclusión de productos con posterioridad. La autoridad de aplicación, en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otros organismos especializados, podrá por vía reglamentaria establecer los mecanismos para la prohibición o regulación del etiquetado de otros productos con posterioridad. Los plazos de prohibición, deberán ser progresivos y tendrán en cuenta el tipo de acción que se prohíbe, el impacto ambiental que generan y los niveles de contaminación existentes.

CAPÍTULO III

Desplastificación

ARTÍCULO 13.- Desplastificación en las dependencias del Estado. Las dependencias del Estado Nacional, incluidas las previstas en el artículo 8º, inc. a), b) y c) de la Ley 24.156, deben adoptar las acciones necesarias para cumplir las disposiciones de la presente ley. Asimismo:

a) deben asegurar la provisión gratuita de agua potable para las personas que se encuentren en sus dependencias, promoviendo la colocación de dispensers o filtros de agua cuando ello fuere necesario;

b) cuando hubiere prestadores de servicios alimentarios contratados, ya sea para prestar servicios dentro de las dependencias u oficina estatales o para proveer en nombre del Estado a terceras personas, los pliegos de bases y condiciones particulares y generales de toda contratación, en el marco del Decreto Delegado N° 1023/01 o la norma que en el futuro lo reemplace, deben incluir con claridad las prohibiciones de plásticos de un sólo uso previstas en la presente ley. La Oficina Nacional de Contrataciones puede asesorar y capacitar para contribuir a su correcto cumplimiento;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

c) en caso de que existan espacios destinados a la alimentación de los/as empleados/as y funcionarios/as, como comedores o restaurantes, los alimentos no pueden ser entregados en recipientes plásticos de un solo uso enunciados en el inciso b) del artículo 4º, cuando fueren a ser consumidos dentro del establecimiento;

d) si las dependencias del Estado se encontraran con licitaciones o contrataciones en curso, o bien con productos almacenados, tendrán dos (2) años desde la entrada en vigencia de la presente ley para readaptar los procesos y disponer el cese definitivo de la utilización de productos plásticos de un sólo uso o su reemplazo por productos reutilizables o realizados con materiales biodegradables. Vencido dicho plazo, se prohíbe en todas las dependencias del Estado Nacional la adquisición, entrega y suministro a título gratuito u oneroso, la distribución, comercialización, producción e importación de productos plásticos de un sólo uso, pudiendo determinarse fundadamente las excepciones que considere la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 14.- Invitación a adherir. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a los lineamientos de desplastificación en las dependencias del Estado, en los términos del artículo 13 de la presente ley.

CAPÍTULO IV

Sanciones

ARTÍCULO 15.- Sanciones. Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas:

a) Apercibimiento, el cual podrá ser aplicado una sola vez al infractor.

b) Cese de las actividades en infracción.

c) Multa pecuniaria de entre una (1) a cinco mil (5000) unidades de salario mínimo, vital y móvil (SMVM).



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- d) Decomiso del material prohibido.
- e) Pérdida o suspensión de beneficios estatales obtenidos.
- f) Clausura temporal o definitiva del establecimiento; la clausura temporal no podrá extenderse por un plazo mayor a un (1) mes.
- g) Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor.

Las sanciones serán fijadas de manera gradual y en función de la magnitud del incumplimiento, la condición económica del/la infractor/a y el beneficio que pudiera haber obtenido. Se aplicarán previo sumario que asegure el derecho de defensa, podrán imponerse en forma independiente o conjunta y no impedirán la concurrencia con sanciones que se encuentren contempladas en otras leyes.

En caso de reincidencia en la conducta, las sanciones se elevarán al doble en los plazos y montos establecidos en el presente artículo.

Lo ingresado en concepto de multas será percibido por la autoridad competente de aplicación provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal y deberá ser destinado en su totalidad a un fondo de restauración ambiental con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley e instrumentar acciones de reparación en los términos y alcances que fije la reglamentación. Asimismo, podrán ser destinados a promover la investigación de materiales alternativos y desarrollar campañas de concientización dirigidas a consumidores/as, productores/as y funcionarios/as. La autoridad de aplicación competente determinará el destino del material decomisado, de acuerdo a su naturaleza y características del mismo.

ARTÍCULO 16.- Programa de Responsabilidad Ambiental. Las autoridades competentes podrán suspender la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 15, cuando el/la infractor/a presente voluntariamente un Programa de Responsabilidad Ambiental vinculado al cumplimiento de la presente ley. El Programa debe contener, al menos los siguientes elementos:



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- a) propuesta de adaptación de sus esquemas de producción de acuerdo a los objetivos de la presente ley;
- b) propuesta de capacitación de sus empleados/as sobre la importancia de la reducción de los plásticos de un sólo uso;
- c) propuesta de realización de acciones con la comunidad orientadas a reparar el daño causado, cuando ello fuere posible, o a su compensación;
- d) la adopción de reglas y procedimientos específicos en cumplimiento de la normativa ambiental;
- e) mecanismos de monitoreo y evaluación continua acerca de la efectividad del Programa;
- f) la designación de un/a responsable interno a cargo del desarrollo, coordinación y supervisión del Programa;
- g) la indicación del plazo de cumplimiento razonable de los objetivos enunciados en el Programa.

La autoridad competente podrá sugerir modificaciones como condición para la aceptación del Programa. Una vez aceptado el Programa de Responsabilidad Ambiental la sanción quedará en suspenso hasta que se haga efectivo su cumplimiento o, caso contrario, hasta mediar un plazo de un año calendario tras el cual, de no estar en ejecución el Programa de Responsabilidad Ambiental, se aplicará la sanción inicialmente prevista. Una vez verificado el cumplimiento, el/la infractor/a quedará eximido/a de la aplicación de la sanción.

Los/as infractores/as reincidentes no pueden acceder a la presentación del Programa de Responsabilidad Ambiental.

CAPÍTULO V

Autoridades

ARTÍCULO 17.- Autoridad de aplicación nacional. La autoridad de aplicación será el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 18.- Autoridades competentes. A los efectos de la presente ley, son autoridades competentes las que determinen las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios para actuar en el ámbito de su jurisdicción. En las áreas protegidas comprendidas por la Ley 22.351 es autoridad competente la Administración de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 19.- Atribuciones. Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) controlar y fiscalizar la aplicación de la presente ley;
- b) coordinar y desarrollar campañas educativas de promoción, difusión y concientización sobre el impacto ambiental generado por los plásticos de un sólo uso, la importancia de su reducción, las alternativas para su sustitución y la gestión adecuada de los residuos plásticos;
- c) monitorear y realizar el seguimiento del impacto ambiental de los productos plásticos de un sólo uso en el territorio nacional;
- d) coordinar con los sectores involucrados estrategias tendientes a promover la transformación de la matriz productiva en la industria del plástico hacia un modelo sostenible y respetuoso del ambiente;
- e) brindar asistencia técnica a aquellas empresas que se dediquen a la producción, venta, comercialización o distribución de plásticos enunciados en el artículo 4° a efectos de optimizar los mecanismos de transición y adaptación a las disposiciones de la presente ley;
- f) promover y sostener el estudio y la investigación científica a los fines del desarrollo de materiales no contaminantes que permitan suplantar a los productos plásticos de un sólo uso;
- g) establecer en coordinación con los organismos especializados los estándares de calidad que deben reunir los plásticos biodegradables, especificando los parámetros técnicos que un material debe poseer para poder compostarse;
- h) asistir a los municipios en la implementación y/o mejoramiento de soluciones de gestión y tratamiento especial para la fracción biodegradable de los residuos sólidos urbanos;



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

- i) establecer medidas de desaliento de consumo de plásticos de un sólo uso y desarrollar mecanismos de incentivo que promuevan su sustitución por alternativas biodegradables o reutilizables;
- j) informar semestralmente los resultados e impactos del cumplimiento progresivo de lo establecido en la presente ley;
- k) promover y estimular la creación de zonas libres de plástico de un sólo uso, tanto en la recuperación de territorios dañados como en la prevención de la contaminación por estos;
- l) establecer las condiciones específicas de las normas de etiquetado de productos plásticos de un sólo uso con destino sanitario;
- m) determinar el mecanismo de inclusión de nuevos productos con posterioridad a la sanción de la presente ley;
- n) autorizar las excepciones previstas en el artículo 11;
- o) promover la aplicación del principio de responsabilidad previsto en la Ley 25.675 por parte del productor, para reducir la producción de plásticos de un sólo uso y para la gestión adecuada de los demás plásticos, incluidos los biodegradables;
- p) coordinar las acciones tendientes a la implementación de la ley con sus similares provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- q) crear un acceso vía web para denuncias por incumplimiento;
- r) implementar un registro de fabricantes, importadores y distribuidores de plásticos para facilitar la aplicación del régimen de incentivos y sanciones previstos;
- s) promover la participación de organizaciones de la sociedad civil, instituciones universitarias y personalidades referentes en la materia para el desarrollo de actividades de divulgación del conocimiento científico disponible vinculado a la presente ley;
- t) realizar investigaciones científico-técnicas de materiales biodegradables en articulación con Universidades Nacionales, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

(CONICET), el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y los diversos organismos especializados en la materia;

u) brindar información y asesoramiento técnico, productivo y científico a fabricantes, empresas, organizaciones de la sociedad civil, para la promoción, producción y utilización de plásticos biodegradables así como también el establecimiento de parámetros técnicos de admisibilidad.

ARTÍCULO 20.- Registro de fabricantes, importadores y distribuidores de plásticos. La autoridad de aplicación, en coordinación con las autoridades pertinentes, debe implementar un Registro de fabricantes, importadores, envasadores, distribuidores y comercializadores de los productos plásticos de un solo uso contemplados en la presente ley, con el fin de recopilar y sistematizar información sobre los actores involucrados en su cumplimiento.

El Registro debe:

a) incluir a los/as fabricantes, importadores, envasadores, distribuidores y comercializadores que proponen alternativas o soluciones para acompañar el proceso de transición de productos plásticos de un sólo uso a productos reutilizables o biodegradables;

b) recopilar y sistematizar información respecto a todo el proceso de producción hasta la comercialización de esos materiales con el objeto de desarrollar información estadística en todo el territorio de la República Argentina;

c) incluir información sobre los procesos de readaptación de los sistemas de producción que reemplacen los plásticos de un sólo uso;

d) monitorear las iniciativas de innovación y transformación existentes en el país;

e) contener información sobre los instrumentos de incentivo otorgados para promover la adecuación del sector productivo y las sanciones aplicadas en casos de incumplimiento.

El Registro es de carácter público y de libre acceso, en los términos de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública y la Ley 25.831 de Régimen de libre acceso a la información pública ambiental.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

CAPÍTULO VI

Régimen para la reconversión productiva de MiPyMEs productoras e importadoras de productos plásticos de un solo uso

ARTÍCULO 21.- Creación. Créase el “Régimen para la reconversión productiva de MiPyMEs productoras e importadoras de productos plásticos de un solo uso”, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente ley, preservar el trabajo y la producción nacional. El Ministerio de Desarrollo Productivo establecerá las instancias de contralor necesarias para verificar el cumplimiento de los alcances del Régimen en el marco de los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 22.- Sujetos alcanzados. Son beneficiarias las personas jurídicas comprendidas en los términos de la Ley 24.467, con sus complementarias y modificatorias, con Registro MiPyME vigente o en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, titulares de establecimientos productivos industriales radicados en el territorio nacional, que produzcan o importen, total o parcialmente, productos plásticos de un sólo uso o los insumos cuyo destino sea su producción.

ARTÍCULO 23.- Adhesión. Establécese el plazo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que los sujetos alcanzados presenten su solicitud de adhesión al Régimen, en los términos que establezca la reglamentación. El plazo podrá ser prorrogado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTÍCULO 24.- Estabilidad fiscal. Los sujetos alcanzados por el Régimen gozan de estabilidad fiscal respecto de las actividades sujetas a reconversión productiva, por un plazo de tres (3) años contados desde la fecha de adhesión y hasta la finalización del último ejercicio fiscal iniciado en dicho plazo, con posibilidad de prórroga por única vez por parte de la autoridad de aplicación. La estabilidad fiscal significa que los sujetos alcanzados no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Régimen. La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales que tengan



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

como sujetos pasivos a los sujetos adheridos y cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 25.- Estabilidad de los beneficios. Los sujetos alcanzados por el Régimen gozan de la estabilidad de los beneficios dispuestos en este Capítulo y en relación al cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la presente ley, por un plazo de tres (3) años contados desde la fecha de adhesión y hasta la finalización del último ejercicio fiscal iniciado en dicho plazo, con posibilidad de prórroga por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 26.- Cupo de compras y contrataciones. Establécese por el plazo de diez (10) años un cupo del cincuenta por ciento (50%) de las compras y contrataciones del Estado Nacional de insumos alternativos para la sustitución de los productos plásticos de un solo uso, destinado exclusivamente a los sujetos adheridos al Régimen, a fin de acompañar las acciones de desplastificación de las dependencias del Estado dispuestas por el artículo 13 de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Transferencia tecnológica. El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación debe articular con los organismos que constituyen del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos de la Ley 25.467, la suscripción de acuerdos sin fines de lucro, con el objeto de promover la transferencia tecnológica necesaria para la reconversión productiva de los sujetos adheridos al Régimen.

ARTÍCULO 28.- Créditos para la reconversión productiva. El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación debe articular con las entidades financieras pertinentes, líneas de crédito a tasa subsidiada con respaldo del Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), en los términos de la Ley 27.444. Dichas líneas de crédito tendrán por objeto la financiación de las inversiones destinadas a la reconversión productiva de los sujetos adheridos al Régimen.

ARTÍCULO 29.- Bono de crédito fiscal. Los sujetos adheridos al Régimen podrán acceder a un bono de crédito fiscal por cada período fiscal, no acumulable, por hasta el treinta por ciento (30%) de lo gravado en concepto de Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las inversiones de reconversión productiva realizadas para la sustitución de la producción y/o importación de plásticos de un solo uso.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

A tal efecto, los sujetos adheridos deben presentar la documentación respaldatoria que acredite la pertinencia de las inversiones realizadas en función de la reconversión productiva, en los términos en los que lo disponga la reglamentación.

Los bonos de crédito fiscal podrán ser aplicados, para el mismo período fiscal para que se acredite el monto de inversión sobre el que se fijará el beneficio, al pago de los importes a abonar en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado e impuestos internos, sus retenciones y percepciones, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 30.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo de ciento ochenta días (180) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Leonardo Grosso; Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Enrique Estevez; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Florencia Lampreabe; Dip. Paula Oliveto Lago; Dip. Josefina Mendoza; Dip. Federico Frigerio; Dip. Luis Contigiani; Dip. Martín Berhongaray; Dip. Daniela Vilar; Dip. Alicia Fregonese; Dip. Gustavo Menna.



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto recoge los acuerdos logrados en el ámbito de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de ésta H. Cámara donde, el 6 de noviembre del 2020, por unanimidad, se dio despacho a un dictamen unificado, luego de considerar diversos proyectos de ley, entre ellos: de mi autoría, del diputado Fernández Langan, del diputado (MC) Cabandié, del diputado (MC) Pietragalla, del diputado Monaldi, del diputado Grosso y del diputado Carambia; tendientes a establecer un marco legal ambiental que promueva la reducción progresiva de plásticos de un solo uso. Dicho avance en el proceso parlamentario se ha visto limitado por la caducidad de los expedientes tenidos en consideración, con motivo del cambio del período legislativo.

En tal sentido, por medio del presente reafirmamos el compromiso de avanzar en la sanción de una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental que atienda el creciente problema de la contaminación por residuos plásticos descartables. Por ello, se recupera el trabajo realizado y los consensos logrados hasta la fecha y, especialmente, el proceso de construcción colaborativa que devino en la presentación del proyecto de ley N° 3951-D-2019 de mi autoría, sobre “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la reducción progresiva y la prohibición específica de los plásticos de un solo uso”, que tuvo el acompañamiento de treinta y cinco diputadas y diputados, y a la fecha ha perdido estado parlamentario. A los efectos de sostener dicho antecedente, a continuación se reproducen sus principales fundamentos.

Las regulaciones de plásticos de un solo uso son una tendencia en el mundo entero. Esta preocupación a nivel mundial se entiende por varias razones. En primer lugar, en 2015, los Estados miembros de las Naciones Unidas (ONU) se comprometieron a cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas. La Agenda 2030 promueve una visión integral del desarrollo que busca generar una cultura de triple impacto articulando de manera virtuosa el crecimiento económico, la inclusión social y la protección ambiental. El compromiso con la preservación



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

del ambiente se ve reflejado en los ODS 13 (Acción por el clima), ODS 14 (Vida Submarina) y ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres). El 12 de diciembre del mismo año los 195 países miembros de la ONU firmaron el Acuerdo de París en el marco de la XXI Conferencia sobre el Cambio Climático (COP21) confirmando su voluntad de trabajar en pos de la reducción de los efectos de los gases de efecto invernadero. En el Día Mundial del Medio Ambiente 2018, la ONU lanzó como lema el hashtag #SinContaminaciónPorPlásticos. En marzo de 2019 en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en Nairobi (Kenia) se firmó un compromiso global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso.

En este escenario internacional propicio para la toma de conciencia sobre la importancia de preservar el planeta, empezaron a surgir investigaciones que dimensionan las consecuencias en el ambiente de nuestra economía lineal que trae consigo una cultura del descarte: la mayoría de los productos plásticos que consumimos en nuestro cotidiano se usan y se descartan.

El plástico fue inventado a fines del siglo XIX y desarrollado en la primera mitad del siglo XX para ser un material impermeable, aislante y por sobre todas las cosas extremadamente resistente. Su enorme versatilidad permitió el reemplazo de otros materiales como la madera, el vidrio o el cuero, representando en algunos casos una mejor opción. Sin embargo, su bajo costo de producción generó que su uso se extendiera rápidamente produciendo el “boom del plástico” en los años 1950, llegando incluso al reemplazo de lo reutilizable por lo descartable.

El impacto ambiental de los plásticos de un solo uso está principalmente en la incoherencia entre el tiempo de uso -apenas unos minutos- y el tiempo de degradación de los mismos -cientos a miles de años-. Se sostiene que la contaminación plástica en el océano y el ambiente se debe a un error de diseño. Es lo que se conoce como el “boomerang del plástico”: desde el momento en que se piensa el producto plástico descartable se está generando el residuo del mismo.

Los plásticos representan el 85% de la basura marina. Cada vez son más frecuentes las noticias de animales marinos víctimas de la contaminación por plástico como peces,



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ballenas, lobos marinos, tortugas o aves que los confunden con alimentos. Un informe del Foro Económico Mundial y la Fundación Ellen MacArthur estima que para 2050 el 99% de las aves marinas habrán consumido plástico y habrá más plástico que peces en los océanos. Actualmente 52% de las tortugas marinas ya consumieron plásticos lo que les produce grandes complicaciones en el sistema digestivo. Por otro lado, debido a las corrientes marinas que llevan consigo los desechos, existen cinco giros o zonas de concentración de basura en los mares y océanos que están compuestas principalmente por plásticos. El más grande es el giro del Pacífico que cuenta con 1,6 millones de km², lo que representa cinco veces el tamaño de la provincia de Buenos Aires y 80.000 toneladas de plástico.

Si bien la gran presencia de plásticos en los océanos genera una gran preocupación, la realidad demuestra que la contaminación por plásticos es cuatro veces más importante, en cuanto a su dimensión e impacto, en la tierra.

La preocupación, también, se entiende por los altos niveles de producción y uso que hacemos de este material: el 50% de la producción histórica mundial de plástico se realizó desde el año 2002 a la fecha. Alrededor del 4% de la producción mundial de gas y petróleo es utilizada para abastecer a la industria del plástico y se calcula que se usa un 3% extra para proveer de energía a la cadena productiva. Se estima que para producir un kilogramo de plástico son necesarios dos kilogramos de algún derivado de los hidrocarburos. La producción mundial de plásticos pasó de 245 millones de toneladas en 2006, a 348 en 2017 según datos de Plastic Europe, ente que nuclea a los fabricantes del sector de plásticos en Europa. En 1950 la cifra anual era de unos 1,5 millones de toneladas.

En Argentina, el consumo de plástico por habitante se ha incrementado de forma continua en los últimos 15 años: en 2004 un argentino promedio consumía 35 kg de plástico por año y en 2008 el consumo se incrementó a 40 kg. Actualmente se calcula que un argentino consume 43 kg de este material por año.

Los plásticos de un solo uso representan el 62% de todos los plásticos que producimos y consumimos. Es la categoría que más impacta en la corriente de residuos y, por ende, la más urgente a tratar. Los plásticos y envases de un solo uso son aquellos que son basura



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

inmediatamente después que se utilizan o inmediatamente después que se consumió el producto que envasan. Por su corta vida útil son los de mayor impacto ambiental. Se calcula que los productos plásticos de un solo uso como recipientes de bebidas (vasos) y comida (envases de polietileno, poliestireno y poliestireno expandido), agitadores de bebidas, cubiertos y vajilla descartables, tienen un promedio de uso de 20 minutos. Una vez que son desechados tienen mayor resistencia (por su condición y composición química) para desintegrarse. Se estima que tardan entre 150 y 500 años en degradarse. Pasado este período de tiempo, los artículos plásticos no desaparecen completamente sino que la degradación supone que se convierten en microplásticos, de fácil ingesta para animales marinos. Esta durabilidad acrecienta el impacto ambiental. Las bolsas y los productos de poliestireno expandido son los más problemáticos entre los plásticos de un sólo uso por su presencia observable en el ambiente debido a su ligereza que los hace volar y flotar fácilmente.

Frente a este escenario no quedan dudas de que debemos replantearnos nuestra relación con el descartable en sí y, en particular, con aquellos que son de plástico. El problema no es el plástico sino el uso indiscriminado y descartable que hacemos de ellos ya que son económicamente muy rentables por su bajo costo. Además, sus dimensiones reducidas y su ligereza dificultan la valorización de los mismos en plantas de reciclaje porque las pinzas de las máquinas no llegan a agarrarlos para procesarlos. La composición química (que solo permite una reciclabilidad limitada y finita contrariamente a otros materiales como el vidrio o el metal) y el bajo valor económico del material virgen tampoco hacen que sea económicamente atractivo reciclar los plásticos de un solo uso. Es por eso que este tipo de descartables no se recicla y se convierte en desechos que luego terminan en nuestros mares y territorios.

A nivel mundial se recicla menos de una quinta parte del plástico. Del total de plástico producido desde la década de 1950 hasta 2015, el 79% terminó en basureros, vertederos o perdidos en el ambiente, 12% se incineró y sólo se recicló el 9%. Europa cuenta con las tasas de reciclaje de plástico más altas pero por el momento no superan el 30%. Luego le sigue China, que recicla el 25% de sus plásticos y Estados Unidos sólo el 9%. La Cámara Argentina del Plástico asegura que en el país se reciclan 225 mil toneladas de plástico por año



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

mientras que la capacidad de producción de materiales plásticos por año es de 1,5 millones de toneladas. Es decir que en nuestro país la tasa de reciclaje es de aproximadamente el 15%.

Nuestro consumo excesivo de plásticos tiene un triple impacto negativo: sobre el ambiente, sobre la economía y sobre la salud. Cada año se arrojan más de 8 millones de toneladas de este material a los mares y océanos. Esto equivaldría a arrojar 1000 millones de elefantes de 7,5 toneladas cada uno, 348 ballenas australes adultas o el equivalente en peso a 266 cúpulas del Congreso de la Nación por año. Se aproxima que si no cambiamos nuestras prácticas de gestión de residuos para 2050 habrá 12 millones de toneladas métricas de plásticos en basureros, entorno natural y océanos. También, por la presencia de plásticos en el ambiente los sistemas de alcantarillados y las vías fluviales se ven obstruidas en mayor medida intensificando así las inundaciones.

A su vez, la contaminación de la cadena alimenticia se observa por la presencia de microplásticos en gran parte de la fauna marina. A nivel local, varios estudios evidencian la presencia de microplásticos en la fauna marina argentina. Un estudio del CONICET publicado en abril de 2019, sobre el nivel de contaminación por plásticos en el río Paraná, mostró que la totalidad de los peces sábalo analizados contenían microplástico en su organismo. Por otro lado, los resultados preliminares de un estudio llevado a cabo por investigadores de la Universidad Maimónides (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y del Centro Austral De Investigaciones Científicas (CADIC - Ushuaia) indican la presencia de microplásticos en invertebrados marinos (lapa *Nacella magallánica* y mejillón *Mytilus edulis chilensis*) y en el pez *Galaxias maculatus*, provenientes del Canal Beagle y de Arroyo Negro (Parque Nacional Tierra del Fuego), respectivamente. Según el informe de Vida Silvestre y Surfrider "Basura costera 2017" el 82% de los residuos que se recolectaron en la costa de la provincia de Buenos Aires durante el 2017 fueron plásticos. Esto conlleva pérdidas en los sectores de la pesca y del turismo. Además, hay que tener en cuenta el costo futuro de limpieza de basura plástica acumulada en el ambiente. La contaminación por plástico no se limita a las zonas costeras sino que repercute en todo el recurso hídrico. Rosana Di Mauro, investigadora del Inidep, asegura que en todas las muestras que realizó con su equipo de trabajo en la costa de Buenos Aires encontraron más de cien partículas de plástico



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

por litro. Este resultado se observa tanto en la costa, como aproximadamente a doscientas millas. En el fondo del mar, también, encontraron de 100 a 800 partículas por litro.

La tendencia mundial sobre regulación de plásticos de un solo uso se inició principalmente con las bolsas de plástico y hasta cierto punto con los productos de plástico espumado o poliestireno expandido (telgopor). Sin embargo, a la fecha, se ha inclinado hacia la inclusión de todos los plásticos desechables. Tal es el caso de la Directiva Europea presentada en mayo de 2018 que plantea reducir la producción, la comercialización y el consumo de diez productos de plástico de un solo uso que en conjunto representan el 70% de la basura marina; la normativa fue adoptada en marzo de 2019 por el Parlamento Europeo y da plazo hasta 2021.

En nuestro país, el Congreso de la Nación sancionó hacia fines del año 2020 la Ley 27.602 que prohíbe los productos cosméticos y de higiene oral que contengan microperlas de plástico añadidas, consagrando un importante avance en las políticas de reducción de la contaminación por plásticos absolutamente evitables.

Asimismo existen diversos avances a nivel regional, como también iniciativas locales en Argentina dirigidas a reducir la producción y el consumo de plásticos de un solo uso a escala municipal. Según relevamientos de la campaña “Argentina No Descarta”, existen alrededor de 32 experiencias municipales en nuestro país que han logrado aprobar ordenanzas para regular los productos plásticos descartables, tanto a nivel amplio como parcial (sobre determinados productos tales como bolsas, sorbetes, etc.).

Si bien se pueden observar avances a nivel local es necesario implementar normas a nivel nacional que regulen la utilización, la distribución, comercialización, producción e importación de los productos plásticos de un solo uso. En primer lugar, Argentina ha iniciado el proceso de adaptación de los ODS a la realidad nacional a principios de 2016. Los 17 objetivos fueron reagrupados en 8 objetivos entre los cuales se encuentra el desarrollo humano sustentable. En segundo lugar, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...). Teniendo presente que el cuidado del ambiente y el desarrollo sostenible constituyen derechos (y obligaciones) establecidos por nuestra Constitución Nacional, y que nuestro país se ha caracterizado por impulsar distintas legislaciones en la materia, es que consideramos necesario seguir avanzando en la materia con la regulación de la producción y consumo de los plásticos de un solo uso.

Con respecto al proyecto de ley presentado en el año 2019 y que fue tomado como cabecera en el dictamen obtenido en 2020, cabe señalar que ha sido el resultado de un proceso legislativo abierto y participativo. El 27 de junio de 2019 llevamos a cabo en esta H. Cámara un “Conversatorio sobre la prohibición de plásticos de un solo uso”. El objetivo del encuentro fue generar un espacio de reflexión conjunto sobre la regulación de los plásticos de un solo uso y avanzar en la construcción de consensos para contar con una ley nacional que dé respuestas a esta problemática ambiental global que nos afecta cada día más. Consideramos que el compromiso con el cuidado del ambiente requiere de acciones urgentes de ciudadanos y de gobiernos si queremos detener el proceso de deterioro en el que estamos inmersos. Por este motivo, convocamos a las organizaciones de la sociedad civil referentes en materia ambiental a iniciar un proceso de trabajo en conjunto con el Poder Legislativo.

Durante dicha jornada participaron un gran número de organizaciones de la sociedad civil que llevan a cabo iniciativas que buscan combatir la contaminación ambiental por plásticos. Expusieron Agustina Besada, fundadora y co-directora de Unplastify; Mauricio Grotz, del Observatorio Parlamentario Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en la HCDN; Alejandra Apolonio, Concejala por Pinamar e impulsora de la ordenanza de reducción de sorbetes y vasos de un solo uso; Gastón Caminata, presidente voluntario de Big Human Wave, fundación que lucha por el cuidado de las playas; Hugo Ponso, subsecretario de Medio Ambiente de la Municipalidad de Ushuaia; Ailén Ortíz, miembro de A Limpiar Ushuaia, ONG impulsora de la Ordenanza Municipal que prohíbe uso de descartables en Gastronomía; Rodrigo Vidal Maula, Director de Políticas y Estrategias Ambientales de APRA, Agustín Harte y Prem Zalzman de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Máximo Mazzocco de Ecohouse. Del



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

encuentro, también, participaron integrantes del programa “Yo Reciclo” de la Cámara de Diputados y del programa de inclusión socio laboral del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires; miembros de Sentido Circular, Qero Vasos, Proyecto Juaga, Retorna.org, LiveSlow, ECOGIRO, ERALIVE, Biopsa, Consultora Zoom Sustentable, Instituto de conservación de las ballenas, Jóvenes por el clima, Agenda Ambiental Córdoba, Agenda Ambiental Buenos Aires y Dafna Nudelman, influencer en consumo responsable, entre otras organizaciones. Además, participaron miembros de la Cámara Argentina de la Industria Plástica, de ECOPLAS y del sindicato del plástico que se acercaron a sumar su mirada. La mesa de diálogo permitió ante diputados, diputadas y sus asesores poner en común las preocupaciones en la búsqueda de una regulación y, también, las complejidades que el tema plantea.

Además, con el objetivo de fomentar la participación en la construcción del proyecto, la iniciativa fue subida al Portal de Leyes Abiertas de la Cámara de Diputados para receptor aportes y sugerencias. El proyecto de ley estuvo disponible durante un mes, del 27 de junio al 27 de julio de 2019. En total se recibieron 76 comentarios de 8 usuarios diferentes entre los que se destacan la científica marina y fundadora de Limpiando el Mundo Martina de Marcos, Dafna Nudelman y las organizaciones Unplastify y A limpiar Ushuaia. Además, recibimos sugerencias y observaciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación y de la Agencia de Protección Ambiental (APrA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En consecuencia, el anteproyecto fue reformulado con el objetivo de presentar una propuesta superadora que contemple todos los puntos de vista expresados, que dé soluciones concretas a la problemática de la contaminación ambiental por plásticos de un solo uso y que sea realmente posible aplicar.

En cuanto al contenido del presente proyecto, tiene por objeto establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para la regulación, reducción, sustitución y prohibición de manera progresiva de productos plásticos de un solo uso en todo el ámbito de la República Argentina, a fin de prevenir su impacto en el ambiente y alentar la transición hacia la economía circular. En efecto, la norma se presenta como un piso sobre el cual las provincias podrán establecer criterios de protección más estrictos. Además, este proyecto



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

prevé una serie de beneficios promocionales destinados a acompañar a la industria argentina MiPyME en los procesos de reconversión productiva necesarios para el cumplimiento de los objetivos de reducción de plásticos de un solo uso.

En concreto, el Capítulo I establece las disposiciones generales del proyecto de ley referidas a su objeto, objetivos, definiciones y productos plásticos de un solo uso alcanzados. Con respecto a los plásticos de un solo uso regulados por la norma, se incluyen las bolsas plásticas no reutilizables ni biodegradables tipo camiseta o rectas, la vajilla y utensilios utilizados principalmente en gastronomía, las varillas plásticas que son soporte de otros objetos, los hisopos, los envoltorios utilizados para el transporte o entrega de diarios, revistas, facturas, recibos y otros objetos similares, que no sean parte de la propia presentación y, también, los productos plásticos descartables con destino sanitario. Cabe aclarar que, si bien consideramos que el camino correcto es ir hacia la reducción del uso, consumo y producción de estos artículos plásticos de un solo uso y la correcta gestión integral de los residuos plásticos, es importante proporcionar medidas diferentes para los distintos tipos de plástico de un solo uso contemplados.

En tal sentido, el Capítulo II contempla los aspectos sobre regulación y producción de plásticos de un solo uso. En primer lugar, establece reducciones específicas de los productos alcanzados -excepto aquellos con destino sanitario- en la entrega, ofrecimiento a la vista, distribución, comercialización, importación y producción con plazos progresivos hasta su prohibición en todo el territorio nacional, que llegan a los tres (3) años. Asimismo, en línea con la Resolución 19/2020 de la Administración de Parques Nacionales (APN) que aprobó el Reglamento para la reducción progresiva y prohibición específica de plásticos en dicha jurisdicción, se establece la prohibición inmediata de estos plásticos en zonas de mayor protección, siendo éstas las que integren el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las que incorporen las autoridades competentes en el ámbito de sus jurisdicciones. Adicionalmente, en el caso de los productos de reparto y entrega de alimentos y bebidas fuera del establecimiento gastronómico o comercial, el proyecto aclara que deben reemplazarse los productos plásticos de un solo uso por alternativas de menor impacto ambiental considerando su ciclo de vida. En tal sentido, pueden implementar estrategias para incentivar a los



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

consumidores a llevar sus propios recipientes contenedores y quedan eximidos de responsabilidad por el daño causado por cualquier alteración, contaminación o daño ocasionado por la incidencia del hecho del damnificado en el uso de dichos recipientes.

En segundo lugar, establece regulaciones de plásticos de un solo uso referidas a proporcionar información en el etiquetado de los artículos con destino sanitario -toallas sanitarias, tampones y sus aplicadores, toallitas húmedas sanitarias o de uso personal y pañales- sobre la presencia de plástico en el producto, la gestión adecuada de sus residuos y el impacto ambiental negativo derivado de su inadecuada disposición. Por otro lado, y sin perjuicio de la normativa específica en la materia, prevé que la autoridad de aplicación debe incentivar la reducción del uso de plásticos en el embalaje o packaging de productos cuando fueran a ser desechados inmediatamente después de su adquisición.

En tercer lugar, se contemplan como excepciones de las reducciones específicas de la ley, aquellos casos donde por cuestiones de profilaxis en establecimientos de salud, asepsia, razones médicas, o de conservación o protección de alimentos u otros productos, no resulte factible el uso de materiales alternativos, siempre y cuando su autorización por parte de la autoridad de aplicación esté debidamente fundada, con criterio restrictivo y la facultad de fijar un período determinado para su adecuación o reemplazo de materiales. Además, queda contemplada la posibilidad de incorporar por vía reglamentaria otros productos plásticos de un solo uso con posterioridad a la sanción de la ley, ya sea para establecer los mecanismos para la prohibición progresiva como para la regulación de su etiquetado.

Debido a que consideramos fundamental liderar desde los ámbitos gubernamentales la transformación de nuestra relación con los plásticos de un solo uso, el Capítulo III establece estrategias para la “desplastificación” de las dependencias del Estado mediante la prohibición de la adquisición y utilización de los productos plásticos de un solo uso mencionados anteriormente.

El Capítulo IV, por su parte, establece el régimen de sanciones respetando la distribución de competencias pero fijando un criterio de aplicación subsidiario para el caso que las provincias no establezcan un régimen propio. Asimismo, y siguiendo el antecedente



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

del Programa de Integridad que crea la Ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, se incluye la posibilidad de exceptuar de la pena al infractor que adopte un Programa de Responsabilidad Ambiental, dirigido a la adaptación definitiva de sus esquemas de producción, a la capacitación de sus empleados/as en la importancia de la reducción de los productos plásticos de un solo uso, y a la realización de acciones con la comunidad orientadas a reparar el daño causado.

En el capítulo V se establecen las autoridades intervinientes en la implementación y fiscalización de la ley y se instituyen las atribuciones de la autoridad de aplicación nacional que será el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental. A su vez, se crea un Registro de fabricantes, importadores, envasadores, distribuidores y comercializadores de productos plásticos de un solo uso contemplados en la ley y de aquellos que proponen alternativas o soluciones para acompañar el proceso de transición de productos plásticos de un solo uso a productos reutilizables y biodegradables. El registro, en efecto, deberá recopilar información estadística respecto a todo el proceso de producción y comercialización de dichos materiales con el objeto de desarrollar información estadística en todo el territorio de la República Argentina. Además, debe contener la información relativa a la implementación de instrumentos de incentivo otorgados para facilitar la reconversión del sector productivo en el proceso de reducción del uso y fabricación de plásticos de un solo uso, como así también sobre las sanciones impuestas en casos de incumplimientos.

Por último, el Capítulo VI recepta las disposiciones incorporadas en el dictamen despachado en el año 2020 referidas al “Régimen para la reconversión productiva de MiPyMEs productoras e importadoras de plásticos de un solo uso”, cuyo objetivo es brindar a la pequeña y mediana industria radicada en el territorio nacional el acompañamiento necesario y los instrumentos destinados a facilitar su transición productiva con miras al cumplimiento de los plazos progresivos de prohibición de los plásticos descartables. A tal fin, el Régimen prevé la estabilidad fiscal y de los beneficios dispuestos en este Capítulo, por el plazo de tres años desde la fecha de adhesión; un cupo prioritario para compras y contrataciones del Estado Nacional para llevar adelante sus estrategias de desplastificación; la articulación de convenios de transferencia tecnológica con los organismos integrantes del



“2021 – Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; créditos a tasa subsidiada para financiar las inversiones de reconversión productiva y bonos de crédito fiscal anuales sobre un porcentaje de las inversiones realizadas sujetas a Impuesto a las Ganancias.

El contexto internacional, los compromisos asumidos en materia de ODS, los graves niveles de contaminación por plásticos de nuestros mares, ríos y territorios continentales, y la necesidad imperiosa de virar hacia una matriz de crecimiento basada en el desarrollo sostenible, nos imponen tomar medidas como las que aquí se proponen, en aras de preservar y proteger nuestro hábitat para la generaciones presentes y futuras.

Por las razones precedentemente expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Leonardo Grosso; Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Enrique Estevez; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Florencia Lampreabe; Dip. Paula Oliveto Lago; Dip. Josefina Mendoza; Dip. Federico Frigerio; Dip. Luis Contigiani; Dip. Martín Berhongaray; Dip. Daniela Vilar; Dip. Alicia Fregonese; Dip. Gustavo Menna.